

# Modificaciones Comisión Cuentas y Control

## TITULO III CLAUSULAS PROHIBIDAS

**Artículo 8°.- Condiciones nulas.** Sin perjuicio de lo establecido en el Código del Trabajo, serán condiciones nulas y no obligarán a las partes contratantes, aunque se expresen en el contrato:

- a) La obligación de la trabajadora doméstica o del trabajador doméstico de permanecer en el hogar en que trabaja o de acompañar a miembros del hogar durante los períodos de descanso diarios, semanales o durante las vacaciones anuales del trabajador doméstico, y
- b) La obligación de entregar al empleador documentos de identidad. **ESTO NO EXIME A LA TRABAJADORA O TRABAJADOR ACREDITAR SUFICIENTEMENTE SU IDENTIDAD A FIN DE LA CONFECCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO Y DE LA CONSTATAción DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5° DE LA PRESENTE LEY.**

## TITULO V Remuneración

**Artículo 11.- Salario Mínimo Legal.** El salario mínimo legal para el trabajo doméstico no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo. Las personas que desempeñen trabajo doméstico en turnos discontinuos o jornadas inferiores a la jornada máxima legal no podrán recibir remuneraciones que sean proporcionalmente inferiores al salario mínimo legal para esta forma de actividad. La Autoridad Administrativa del Trabajo reglamentará, publicará y actualizará el salario mensual y el jornal mínimo vigentes para el trabajo doméstico.

**ESTE SALARIO MÍNIMO LEGAL PARA EL TRABAJO DOMÉSTICO SERÁ PAGADO ÍNTEGRAMENTE EN DINERO U OTRA MONEDA. NO SE ADMITIRÁ EL PAGO EN ESPECIE O MEDIANTE CONTRAPRESTACIÓN DE OTROS BENEFICIOS.**

$\frac{1}{1}$